

Acuerdo No. IETAM/CD01/ACU/04/2022

ACUERDO DEL CONSEJO DISTRITAL 01 EN NUEVO LAREDO, DEL INSTITUTO ELECTORAL DE TAMAULIPAS, POR EL QUE SE APRUEBA LA DESIGNACIÓN DEL PERSONAL AUTORIZADO PARA EL ACCESO A LA BODEGA ELECTORAL Y LA DESIGNACIÓN DE LA PERSONA RESPONSABLE LLEVAR EL CONTROL PRECISO SOBRE LA ASIGNACIÓN DE FOLIOS DE LAS BOLETAS ELECTORALES QUE SE DISTRIBUIRAN EN CADA MESA DIRECTIVA DE CASILLA, EN EL PROCESO ELECTORAL ORDINARIO 2021-2022.

GLOSARIO

Consejo General		Consejo General del Instituto Electoral de Tamaulipas.
Constitución Federal	Política	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
Constitución Política Local		Constitución Política del Estado de Tamaulipas.
DEOLE		Dirección Ejecutiva de Organización y Logística Electoral del IETAM.
IETAM		Instituto Electoral de Tamaulipas.
INE		Instituto Nacional Electoral.
Ley Electoral Local		Ley Electoral del Estado de Tamaulipas.
Ley Electoral General		Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.
OPL		Organismo Público Local.
Reglamento de Elecciones		Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral.
Presidencia del Consejo		Titular de la Presidencia del Consejo Distrital.

ANTECEDENTES

1. El 13 de septiembre de 2016, el Diario Oficial de la Federación publicó el Acuerdo INE/CG661/2016 del Consejo General del INE por el que se aprueba el Reglamento de Elecciones, del cual es parte integral el Anexo 5, relativo entre otros temas a Bodegas Electorales.
2. El 12 de septiembre de 2021, el Consejo General del IETAM realizó la declaratoria de inicio del Proceso Electoral Ordinario 2021-2022, mediante el cual habrá de renovarse la Gubernatura del Estado de Tamaulipas.



Instituto Electoral de Tamaulipas

01 Consejo Distrital Electoral

Nuevo Laredo, Tamaulipas

3. El 15 de diciembre de 2021, el Consejo General del IETAM aprobó el Acuerdo número IETAM-A/CG-136/2021, por el cual se designa a las Consejeras y Consejeros que integran los 22 Consejos Distritales Electorales.

En fecha 16 de Enero de 2022 como resultado de la Convocatoria abierta, se contrató a la C. MARTHA VIRGINIA GARCIA ALEJANDRO, como Enlace Operativo de la Dirección Ejecutiva de Organización y Logística Electoral, adscrita al Consejo Distrital 01, en Nuevo Laredo.

5. El 28 de enero de 2022, el Consejo General, mediante Acuerdo número IETAM-A/CG-09/2022 aprobó la propuesta de la Comisión de Organización Electoral respecto de la designación de los Secretarios y las Secretarías de 20 Consejos Distritales Electorales propuestos por las Presidencias de los respectivos Consejos, para el Proceso Electoral Ordinario 2021-2022.
6. El 5 de febrero de 2022, se realizó la Toma de Protesta de manera virtual a las presidentas y presidentes de los consejos distritales para el Proceso Electoral Ordinario 2021-2022.
7. El 6 de febrero de 2022, el Consejo Distrital 01, en Nuevo Laredo, celebró la sesión de instalación, dando inicio a las actividades de preparación, desarrollo y vigilancia de la elección de la Gubernatura del Estado en este Distrito Electoral.
8. En fecha 26 de marzo de 2022, se presentó ante este Consejo Distrital 01, el Informe respecto de las condiciones de equipamiento de la bodega electoral, mecanismos de operación y medidas de seguridad para el Proceso Electoral Ordinario 2021-2022.

CONSIDERANDOS

DE LAS ATRIBUCIONES DEL IETAM

- I. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 41, párrafo tercero, Base V, Constitución Política Federal la organización de las elecciones es una

función estatal que se realiza a través del INE y de los OPL, en los términos que establece la propia norma fundamental.

- II. El artículo 116, párrafo segundo, fracción IV, incisos a) y c) de la Constitución Política Federal, refiere que:

“IV. De conformidad con las bases establecidas en esta Constitución y las leyes generales en la materia, las Constituciones y leyes de los Estados en materia electoral, garantizarán que:

a) Las elecciones de los gobernadores [...] se realicen mediante sufragio universal, libre, secreto y directo; y que la jornada comicial tenga lugar el primer domingo de junio del año que corresponda. [...]

c) Las autoridades que tengan a su cargo la organización de las elecciones [...], gocen de autonomía en su funcionamiento, e independencia en sus decisiones, [...]”

- III. En términos de lo dispuesto por los artículos 20, párrafo segundo, base III, de la Constitución Política Local y 93 de la Ley Electoral Local, el IETAM es un organismo público, autónomo, independiente en sus decisiones y profesional en su desempeño que tiene a su cargo la función estatal de organizar las elecciones en el Estado, que se encuentra dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios y será integrado por ciudadanos y partidos políticos, del mismo modo en el ejercicio de la función electoral serán principios rectores los de certeza, legalidad, imparcialidad, independencia, máxima publicidad, objetividad y paridad.
- IV. El artículo 98, numeral 2 de la Ley Electoral General, indica que los OPL son autoridad en materia electoral, en los términos que establece la Constitución Política Federal, la referida ley y las leyes locales correspondientes.
- V. El artículo 104, numeral 1, inciso r) de la Ley Electoral General, establece que son funciones correspondientes al OPL, las que determine dicha Ley, y aquéllas no reservadas al INE, que se establezcan en la legislación local respectiva.
- VI. El artículo 91, párrafo primero de la Ley Electoral Local, determina que los organismos electorales que tienen a su cargo la preparación, desarrollo y vigilancia del proceso electoral, en las elecciones de la Gubernatura del Estado son entre otros el Consejo General, órganos del IETAM, y los Consejos Distritales.



Instituto Electoral de Tamaulipas

01 Consejo Distrital Electoral

Nuevo Laredo, Tamaulipas

- VII. El artículo 99 de la Ley Electoral Local, establece que el IETAM es el depositario de la autoridad electoral en la Entidad, así como, responsable del ejercicio de la función estatal de organizar las elecciones, salvo en los casos previstos por la Constitución Política Federal y la Ley General Electoral.
- VIII. Asimismo, el artículo 143 de la Ley Electoral Local, dispone que los Consejos Distritales funcionarán durante el proceso electoral y se encargarán de la preparación, desarrollo y vigilancia de la elección dentro de sus respectivos distritos, conforme a lo previsto en esta Ley y demás disposiciones relativas.

DEL PERSONAL AUTORIZADO PARA EL ACCESO A LA BODEGA ELECTORAL; ASÍ COMO AL RESPONSABLE DE ASIGNACIÓN DE FOLIOS DE LAS BOLETAS ELECTORALES, QUE SERÁN DISTRIBUIDAS A LAS MESAS DIRECTIVAS DE CASILLA.

- IX. El artículo 216, párrafo primero, inciso d) de la Ley Electoral General, mandata que la salvaguardia y cuidado de las boletas electorales es asunto de seguridad nacional.
- X. El artículo 261, párrafo segundo de la Ley Electoral Local establece que las boletas y el material electoral deberán obrar en poder del Consejo Distrital o Municipal a más tardar 15 días antes de la elección correspondiente.
- XI. El artículo 354 de la Ley Electoral Local estipula que:
- "[...] serán considerados como servidoras y servidores públicos del IETAM [...], toda persona que desempeñe un empleo, cargo o comisión de cualquier naturaleza en el IETAM, quienes serán responsables por los actos u omisiones en que incurran en el desempeño de sus respectivas funciones."*
- XII. El artículo 166, numeral 1 del Reglamento de Elecciones, establece que para los procesos electorales locales los órganos competentes de los OPL, deberán determinar en el mes de febrero, o diez días después a que se instalen los órganos competentes de los OPL, según corresponda, los lugares que ocuparán las bodegas electorales para el resguardo de la documentación y materiales electorales de las elecciones, verificando que los lugares cuenten con condiciones que garanticen la seguridad de la documentación electoral, especialmente de las boletas y de los paquetes

electorales, las cuales se precisan en el Anexo 5 del Reglamento de Elecciones.

XIII. Por su parte, el artículo 167, numeral 2, señala que cada órgano competente del OPL deberá aprobar mediante acuerdo lo siguiente:

- a) Designación del personal autorizado para el acceso a la bodega electoral;
- b) Designación de una persona responsable de llevar el control preciso sobre la asignación de los folios de las boletas que se distribuirán en cada mesa directiva de casilla.

XIV. El artículo 168 del Reglamento de Elecciones, estipula que la Presidencia del Consejo, será responsable de las bodegas, así como de todas las operaciones y procedimientos de apertura y cierre, mismos que se registrarán en una bitácora, del mismo modo, precisa que exclusivamente tendrán ingreso a la bodega electoral, funcionarios y personal autorizados por el propio Consejo a quienes se les otorgará un gafete distintivo mismo que deberá portarse para su ingreso a la bodega.

XV. En el mismo orden de ideas, el artículo 172, numerales 2 y 3 del Reglamento de Elecciones, señala que la Presidencia del Consejo, será responsable de coordinar el operativo para el almacenamiento, se llevará un control preciso, del mismo modo, el Consejo asegurará la integridad de las bodegas, conforme a los criterios señalados en el anexo 5 del Reglamento de Elecciones.

XVI. Conforme a lo que establece el artículo 173 del Reglamento de Elecciones, estipula que la Presidencia del Consejo, llevarán una bitácora sobre la apertura de las bodegas, dicho control se llevará a partir de la recepción de las boletas, hasta la fecha que se acuerde la destrucción de los sobres que contienen la documentación en los paquetes electorales, por parte de la autoridad correspondiente.

XVII. El artículo 174, numeral 1 del Reglamento de Elecciones, determina que la Presidencia del Consejo, será la responsable que en todos los casos cuando se abra la bodega para realizar labores que la normatividad señala, en especial, lo dispuesto en los artículos 171, 172, numerales 2 y 3, y 173 de dicho Reglamento, o por cualquier otra causa superveniente y plenamente justificada, por lo que se convocará a los Consejeros Electorales y a las representaciones de los partidos políticos y de candidaturas independientes en su caso, para presenciar el retiro de sellos,

así como, el nuevo sellado de las puertas de acceso a la bodega, y testificar mediante el estampado de sus firmas en los sellos que se coloquen, en el caso de que así desearan hacerlo, dejando constancia por escrito en la respectiva bitácora.

- XVIII. Por su parte, el artículo 176, numeral 1 del Reglamento de Elecciones, señala que las boletas electorales deberán estar en los órganos competentes de los OPL, a más tardar 15 días antes de la fecha de la elección.
- XIX. El artículo 178, numeral 2 del Reglamento de Elecciones, establece que el control y seguimiento preciso sobre la asignación de los folios de las boletas respecto de cada tipo de elección, que se distribuirán a las mesas directivas de casilla, se hará a través del formato respectivo, contenido en el Anexo 5 del Reglamento de Elecciones. Para el llenado de dicho formato, será necesario cuidar la correcta asignación de los folios según corresponda al total de boletas para la elección. Quien se encuentre facultado para tal efecto, será responsable de comprobar que los folios se asignen correctamente.
- XX. El artículo 384, numeral 4 del Reglamento de Elecciones, determina que en la apertura y cierre de bodegas, se atenderán las mismas reglas que para el resguardo de la documentación y material electoral, que se contemplan en el Capítulo IX del Título I del Libro Tercero del Reglamento de Elecciones.
- XXI. El artículo 398, numerales 1, 3, 7 y 8 del Reglamento de Elecciones, determina que la bodega electoral deberá abrirse en presencia de los integrantes del Consejo, de la misma forma, es necesario mostrar a los integrantes y representantes que los sellos de la bodega están apropiadamente colocados y no han sido violados avalando en todo momento las condiciones necesarias de seguridad al término de la sesión de cómputo, la Presidencia del Consejo, bajo su más estricta responsabilidad, deberá salvaguardar los paquetes electorales con los sobres que contengan las boletas de la casilla.
- XXII. Que para el almacenamiento de la documentación electoral que habrá de recibirse a la conclusión de la Jornada Electoral del próximo 5 de junio de 2022, se acondicionó un espacio, ubicado en el mismo local que ocupa el Consejo Distrital 01 en Nuevo Laredo, mismo que se destinará como bodega electoral para tal propósito.
- XXIII. El espacio destinado a la bodega electoral, garantiza seguridad e integridad para los paquetes electorales, se encuentra debidamente cerrado, con una

puerta de acceso, y en su interior se encuentran instalados anaqueles de metal, en los cuales se colocarán los paquetes electorales de forma ordenada, destinándose un espacio por casilla, en el anaquel de manera visible se encuentra identificado el número y tipo de casilla, correspondiente a la documentación que resguardará cada paquete electoral.

XXIV. Por otra parte, en el propio Anexo 5 del Reglamento de Elecciones, se establece el Procedimiento para el conteo, sellado y agrupamiento de las boletas electorales en las sedes del Consejo Distrital del OPL; mismo que en su Apartado B **“Conteo, sellado y agrupamiento de las boletas electorales”**, en el numeral 7 prevé que El Consejo Distrital del Instituto o del órgano competente del OPL Designaran una persona responsable de llevar el control preciso sobre la asignación de los folios de las boletas que se distribuirán en cada mesa directiva de casilla. Para el llenado del formato, incluido como Formato 2, se cuidará la correcta asignación de los folios según corresponda al total de boletas para cada elección a realizarse.

XXV. Asimismo, los numerales del 8 al 16 del citado apartado B del Anexo 5 del Reglamento de Elecciones establece lo siguiente:

“8. Las tareas de conteo, sellado y agrupamiento de boletas para los procesos electorales que realicen los órganos del Instituto o del OPL facultados, se sujetarán a los siguientes criterios:

a) El día de la recepción o a más tardar el día siguiente, el Presidente del órgano competente, así como los consejeros electorales, asistiéndose de los SE y CAE, procederán a contar las boletas para precisar la cantidad recibida, sellarlas al dorso y agruparlas en razón del número de electores que corresponda a cada una de las casillas a instalar, incluyendo las de casillas especiales, mismas a las que se asignarán 750 boletas, así como las de los representantes de los partidos políticos nacionales o locales, y en su caso candidatos independientes, consignando el número de los folios correspondientes de conformidad con el formato 2, así como en las etiquetas blancas en donde se señalarán los folios asignados a la casilla, que serán colocadas en los sobres en que se entregarán las boletas electorales a los Presidentes de las mesas directivas de casilla, por tipo de elección. El responsable de llevar el control sobre la asignación de los folios verificando que coincidan con los folios consignados en el formato 2 y las etiquetas para cada casilla y tipo de elección.

b) El responsable designado para llevar el control preciso sobre la asignación de los folios de las boletas, también registrará el número de cada caja o sobre que salga de la bodega y su reingreso como paquetes que corresponden a cada casilla, dicho operativo será vigilado por los consejeros y representantes de partidos políticos y en su caso; candidatos independientes; lo anterior se consignará en el acta circunstanciada que para tal efecto se elabore.

c) Los representantes de los partidos políticos y en su caso candidatos independientes, que decidan asistir para verificar el procedimiento y, bajo su más estricta responsabilidad, si lo

desearen podrán firmar las boletas al reverso. Resulta necesario precisar que la falta de firma no impedirá su oportuna distribución; así mismo, se les solicitará que en caso de firmar las boletas los representantes de partidos políticos y los candidatos independientes, lo realicen en la totalidad de las boletas de un tipo de elección de la casilla correspondiente. En el supuesto de que algún representante haya solicitado firmar las boletas y durante el desarrollo de la actividad decidiera no continuar, el hecho será consignado en el acta circunstanciada.

d) El lugar en el que se realice el procedimiento de conteo, sellado y agrupamiento de las boletas electorales, contará con las condiciones de espacio, funcionalidad y seguridad para el desarrollo de las actividades, debiendo estar lo más cerca posible de la bodega electoral; se instalarán suficientes mesas de trabajo para que el Presidente y los consejeros electorales, auxiliados por el personal autorizado para llevar a cabo la actividad realicen las acciones descritas en los presentes criterios.

e) Este ejercicio será realizado ante los representantes de los partidos políticos y en su caso, de los candidatos independientes, a fin de permitir una asignación precisa de las boletas correspondientes a cada casilla, con base el número de electores que se encuentren registrados en la Lista Nominal, el número de representantes de los partidos políticos y en su caso candidatos independientes que podrán ser registrados, así como considerando el número de boletas necesarias para que voten aquellos ciudadanos que obtuvieron resolución favorable del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación. Para efectos de lo anterior, se contabilizará a la totalidad de los partidos políticos con representación ante el Consejo Distrital del Instituto o el órgano competente del OPL, aun cuando no hayan registrado candidatos para la elección en cuestión.

f) Para el traslado de las boletas electorales al lugar en el que se realizará el conteo, sellado y agrupamiento de las mismas, el Consejo Distrital del Instituto o el órgano competente del OPL, con toda oportunidad, dispondrá un mecanismo de traslado y control, asistiéndose del personal auxiliar contratado para el trabajo en la bodega electoral.

g) En la apertura de cada caja o paquete que contenga las boletas electorales, se tendrá especial cuidado a fin de no dañarlas o cortarlas. Se hace especial énfasis de no utilizar instrumentos que ocasionen daños a las boletas (tales como cúter, navaja, tijeras, etc.). Una vez abiertas éstas, se verificará en primera instancia que los cuadernillos de boletas electorales correspondan a la entidad, al municipio o al distrito electoral local de la demarcación territorial del Instituto o del órgano competente del OPL. En el supuesto de que se reciban boletas que correspondan a otro ámbito de competencia se desahogará el procedimiento previsto en el numeral 14 del presente Apartado.

h) Para las actividades del conteo y sellado se instrumentará una logística para que el Presidente y los Consejeros Electorales, auxiliados por los SE y CAE, procedan a contar las boletas, siguiendo la secuencia numérica de los folios de cada cuadernillo y sellarlas al dorso utilizando tinta de secado rápido para evitar derrames o manchas diversas. Se cuidará que durante el manejo de los cuadernillos, no se deterioren, desprendan o manchen las boletas.

i) Posteriormente, las boletas se agruparán con los criterios señalados en el artículo 178, numeral 1 del Reglamento.

9. Para efectos del control y seguimiento preciso sobre la asignación de los folios de las boletas respecto de cada tipo de elección, se utilizará el formato denominado "Agrupamiento de boletas en razón de los electores de cada casilla", el cual se adjunta como formato 2 del presente Anexo. Cabe señalar que para el llenado del formato será necesario cuidar la correcta asignación de los folios según corresponda al total de boletas para la elección correspondiente; el funcionario facultado para ello será el responsable de comprobar que los folios se asignen correctamente.

10. En el caso que se encuentren boletas dañadas, con errores de impresión o desprendidas del talón foliado, de tal suerte que resulte necesario prescindir de su utilización, la integración del total de boletas por casilla se realizará recorriendo los números de folio, lo que se anotará en el formato referido en el inciso anterior.

11. Una vez realizado el conteo, sellado y agrupamiento de las boletas electorales, los funcionarios autorizados por el órganos competentes del Instituto o del OPL, procederán a inutilizar las boletas sobrantes, mediante dos líneas diagonales. Posteriormente se depositarán en una caja que se sellará y firmará por los consejeros electorales, representantes de partidos políticos y, en su caso, de candidatos independientes presentes. La caja se resguardará en el lugar que para el efecto se le asigne dentro de la bodega. Los consejeros electorales y representantes de los partidos políticos y en su caso, candidatos independientes, tienen derecho a verificar que la caja con el material sobrante permanece debidamente sellada y firmada en la bodega.

12. Concluido el procedimiento descrito, las boletas electorales agrupadas por cada una de las elecciones, secciones y casillas, se resguardarán siguiendo los mecanismos enunciados en el Capítulo IX, Sección Segunda, artículos 171, 172, numerales 2 y 3, 173 y 174 del Reglamento.

13. Se dejará constancia de la recepción de las boletas faltantes y su integración al grupo de boletas de la casilla correspondiente o, en su caso, en el armado de los paquetes electorales mediante un acta circunstanciada, con base en lo señalado en el artículo 179 del Reglamento.

14. En el supuesto de requerir boletas adicionales, se deberá utilizar el formato 3, correspondiente a la solicitud de boletas adicionales; o se reciban boletas correspondientes a otro ámbito de competencia, además de lo previsto en el Capítulo IX del Reglamento, de los incidentes presentados en el traslado a la sede del órgano que recibió las boletas a través de la comisión, se levantará de igual manera un acta circunstanciada. El Presidente órgano competente, según sea el caso, remitirá dicha información de inmediato a la Junta Local del Instituto correspondiente.

15. De los incidentes presentados en el traslado a la sede del órgano que recibió las boletas a través de la comisión, se levantará de igual manera un acta circunstanciada. El Presidente del Consejo General del OPL remitirá dicha información de inmediato a la Junta Local del Instituto correspondiente.

16. Cabe precisar que para el caso de que el órgano jurisdiccional competente emita resolución sobre los juicios para la protección de los derechos político-electorales con posterioridad a la realización del procedimiento de conteo, sellado y agrupamiento de las



Instituto Electoral de Tamaulipas

01 Consejo Distrital Electoral

Nuevo Laredo, Tamaulipas

boletas, no se incluirán ni entregarán boletas adicionales a los Presidentes de las Mesas Directivas de Casilla."

- XXVI. Con base a las consideraciones vertidas, y al tenor de las actividades que habrán de desarrollarse al interior de la bodega con la finalidad de resguardar las boletas y demás documentación electoral, se considera pertinente autorizar el acceso a la bodega a las siguientes figuras:

Persona autorizada	Justificación
Presidencia del Consejo	Responsable de todas las operaciones y procedimientos de apertura y cierre de la bodega electoral, así como del resguardo de las boletas y documentación electoral.
Secretaría del Consejo	Persona que cuenta con fe pública, para llevar a cabo las actuaciones necesarias al interior de la bodega electoral.
Auxiliares de bodega que para tal efecto se contrate	Personal encargado de llevar a cabo las operaciones de acomodo y resguardo de los paquetes electorales al interior de la bodega, llevar el registro de los paquetes electorales que ingresan o salen de la bodega, así como demás operaciones para el funcionamiento de la misma.
Enlace Operativo	Persona designada para llevar a cabo el control preciso de los folios, así como de verificar la correcta integración de los paquetes electorales.

- XXVII. Asimismo, se propone a la persona responsable del control de asignación de folios de las boletas que serán distribuidas a cada una de las presidencias de las mesas directivas de casilla, por lo cual dada la importancia de la tarea se busca que dicho personal cuente con conocimientos y capacitación necesaria para el desarrollo de la actividad, por lo cual se tiene a bien designar a la persona que funge como Enlace Operativo de la Dirección Ejecutiva de Organización y Logística Electoral adscrito a este 01 Consejo Distrital.

En mérito de lo expuesto y con fundamento los artículos: 41, párrafo tercero, base V, apartado C, 116, párrafo segundo, fracción IV, incisos a) y c) de la Constitución



Instituto Electoral de Tamaulipas

01 Consejo Distrital Electoral

Nuevo Laredo, Tamaulipas

Política de los Estados Unidos Mexicanos; 20, párrafo segundo, base III de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas; 93, 98, numerales 1 y 2, 104, numeral 1, incisos f) y o), 208 numeral 1, 216, párrafo primero, inciso d), 225, numeral 2 de la Ley Electoral General; 91, 93, 98, 99, 100, fracciones IV y V, 101, fracción III, 141, 143, 148, fracción I, 173, fracción II, 188, 203, 204, párrafo segundo, fracciones I y II, 207, párrafo primero, fracción III,; 166, numeral 1, 167, numerales 1 y 2, 168, 171, 172, numerales 2 y 3, 173, 174, 176, numeral 1, 383, numeral 2, 384, numeral 4, 398, numerales 1, 3, 7 y 8, Anexo 5 del Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral, se emite el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO. Se autoriza al personal que tendrá acceso a la bodega electoral del Consejo Distrital Electoral 01 con cabecera en Nuevo Laredo, de conformidad con la siguiente relación:

1. María Cristina Lobo Macias, Consejera Presidenta del Consejo Distrital 01.
2. La persona que, en su momento, el Consejo General del IETAM, designe como Titular de la Secretaría del Consejo Distrital 01.
3. Una vez que el Consejo Distrital 01, realice la contratación del personal responsable y auxiliar de bodega, se autoriza su acceso. Posterior a su contratación, la Presidencia del Consejo deberá informar a este Consejo los nombres, periodo de inicio y término de su contrato, así como de las sustituciones, en su caso.
4. La Enlace Operativo de la Dirección Ejecutiva de Organización y Logística Electoral adscrita a este Consejo Distrital. En caso de renuncia o sustitución, la Presidencia del Consejo deberá informar a este Consejo el nombre, periodo de inicio y término de su contrato, así como de las sustituciones, en su caso.

SEGUNDO. Se designa a la C. MARTHA VIRGINIA GARCÍA ALEJANDRO, Enlace Operativo de la Dirección Ejecutiva de Organización y Logística Electoral, adscrita al Consejo Distrital 01, en Nuevo Laredo, como responsable de llevar el control sobre la asignación de folios de las boletas electorales que serán distribuidas a cada una de las mesas directivas de casilla a utilizarse en la jornada electoral que tendrá verificativo el 5 de junio de 2022.

TERCERO. Expídanse al personal designado para tener acceso a la bodega, un gafete distintivo que incluirá: número de folio, fotografía a color, firma, referencia del 01 Consejo Distrital en Nuevo Laredo, cargo, periodo de vigencia, sello y firma



Instituto Electoral de Tamaulipas

01 Consejo Distrital Electoral

Nuevo Laredo, Tamaulipas

de la Presidencia del Consejo Distrital en Nuevo Laredo, mismo que deberán portar de manera visible para su ingreso en la bodega.

CUARTO. Se instruye a la Secretaría del Consejo a efecto de que notifique el presente Acuerdo a las representaciones de los Partidos Políticos acreditados ante este Consejo.

QUINTO. Notifíquese de inmediato el Presente Acuerdo al 01 Consejo Distrital Electoral del INE, por conducto de la 01 Junta Distrital Ejecutiva del INE, con cabecera en Nuevo Laredo, Tamaulipas; lo anterior, en términos de lo establecido en las Directrices Generales para la coordinación, colaboración y acompañamiento entre las juntas y consejos distritales del Instituto Nacional Electoral en el estado de Tamaulipas y los consejos distritales del Instituto Electoral de Tamaulipas, para el Proceso Electoral Local en la Entidad, cuya Jornada Electoral se realizará el 5 de junio de 2022.

SEXTO. Se ordena publicar este Acuerdo, en los estrados de este Consejo para conocimiento público y notifíquese la aprobación del presente Acuerdo al Instituto Electoral de Tamaulipas, a través de la Dirección Ejecutiva de Organización y Logística Electoral, en términos de lo establecido en el artículo 142 de la Ley Electoral Local.

ASÍ LO APROBARON CON 5 VOTOS A FAVOR DE LAS CONSEJERAS Y LOS CONSEJEROS ELECTORALES PRESENTES, DEL 01 CONSEJO DISTRITAL ELECTORAL DE NUEVO LAREDO, TAMAULIPAS; EN SESIÓN No. 5, EXTRAORDINARIA DE FECHA 29 DE MARZO DE 2022: CC. MARIA CRISTINA LOBO MACIAS, JESUS DONALDO ROBLEDO AGUIRRE, MADELEINE HERNANDEZ RIVERA, AURELIO BERLANGA MENDOZA Y NANCY ESTHER RODRIGUEZ SANTOS, ANTE LA PRESENCIA DE LOS REPRESENTANTES DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS ASISTENTES, POR LO QUE CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 112, FRACCIÓN XIV, APLICADO DE MANERA ANÁLOGA DE LA LEY ELECTORAL DEL ESTADO DE TAMAULIPAS, EN FE DE VERDAD Y PARA CONSTANCIA LEGAL FIRMAN LOS CC. MARIA CRISTINA LOBO MACIAS CONSEJERA PRESIDENTA Y JESUS DONALDO ROBLEDO AGUIRRE, SECRETARIO EN FUNCION DEL 01 CONSEJO DISTRITAL ELECTORAL DE NUEVO LAREDO, TAMAULIPAS. DOY FE. -----

C. MARIA CRISTINA LOBO MACIAS.
CONSEJERA PRESIDENTA.



C. JESUS DONALDO ROBLEDO AGUIRRE.
SECRETARIO EN FUNCION